



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00598** 00

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor, completo, con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que al documento aportado le falta la parte inferior, esto es, el espacio para notas marginales.

SEGUNDO. – Aportará el poder de forma legible, pues en el anexo no son claros los correos electrónicos, ni de la poderdante ni de la apoderada, este último deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento que el mandato, se haya otorgado a través de correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022); en caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

TERCERO. – Se aclararán las pretensiones primera y cuarta, en el sentido de establecer de manera correcta en favor de quien se libraré el mandamiento de pago, por cuanto la madre de la menor, no es quien tiene capacidad para ser parte, sino que es la representante legal de ésta.

CUARTO. – Aunado a indicar la forma en que obtuvo el canal digital del demandado, deberá aportar las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá aportar la escritura anexada con la certificación expresa que es original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, ya que la copia aportada carece de ésta; adicional a ello deberá hacer la manifestación que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a821212ceb8798dbec9b0c063f2467fbf49be6718b622f8815aebc8456b108a**

Documento generado en 25/01/2023 01:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>